

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 3358

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C., en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO
RESPUESTA N°.

SDM-94722/ JORGE WILLIAM MUÑOZ RAMÍREZ
SDM-SC-67972 del 1 DE ABRIL DE 2013

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (INCOMPLETA), POR LO TANTO SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (1) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-94722

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 1 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

FIRMADO POR:

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 15 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

ORIGINAL FIRMADO POR
PROFESIONAL ESPECIALIZADO.
FLAUTERIO

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyecto y elaboró: Tatiana Queñas - Asesoría Administrativa - Subdirección de Contravenciones de Tránsito

Bogotá D.C., 11 de abril de 2018
SDM SC- 67972/2818

Señor
JORGE WILLIAM MUÑOZ RAMÍREZ
CARRERA 53 No. 150 - 48
TEL 330822831
Ciudad

REF: RTA- SDM-94722/2018

En atención al radicado de la referencia, respecto al comparendo No 11001000000019029700 del 27 de marzo de 2018, me permito informarle que la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito - establece de manera **especial y preferente**, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y en virtud de esta, determina la correspondiente responsabilidad contravencional (Art. 135 y ss.)

A su vez en complemento de lo descrito, el Artículo 205 del Decreto 919 de 2012 que modificó el Artículo 136 de la Ley 769 de 2002, con excepción de los parágrafos 1 y 2 los cuales conservarán su vigencia, prevé:

Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez notified la comisión de una infracción, si el imputado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra sanción administrativa: 1. Cancelear el comparendo por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza solo en un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, se deberá cancelar un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 2. Cancelear el comparendo y multa (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza en un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, se deberá cancelar un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 3. Si asistiera la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes mencionadas, el imputado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

"Si el imputado niega la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste valore las pruebas contravencionales que le sean solicitadas y las de oficio que considere pertinentes".

"Si el comparente en comparendo sin justa causa comparece antes de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de tener (10) días hábiles de haberla presentado, pagará el comparendo, entendiéndose que queda vinculada al mismo, ratándose en audiencia pública y notifiándosele en estruendo".

"En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al acusado. Si fuere declarado contravencional, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el resguardo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que le impone y la comparente, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

De esta manera usted quedó notificado de comparendo relacionado en su escrito al mismo instante en el que cometió las conductas contrarias a las normas de tránsito, debiendo haber accionado lo estipulado en el Artículo 136 del C.N.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 919 de 2012, mencionados anteriormente, por lo cual el ciudadano debía acercarse a la Secretaría de Movilidad con el fin de iniciar el respectivo proceso de impugnación, información que se encuentra al respecto de comparendo notificado.

De la somera lectura de lo señalado en el Código Nacional de Tránsito se concluye que el proceso contravencional originado por la imposición de una orden de comparendo, es un **procedimiento abreviado y verbal** que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada se encuentra en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito.



AL CALIFICADOR
DE BOGOTÁ, C.D.

BOGOTÁ, COLOMBIA

A las cosas al artículo 138 de la ley 768 de 2002, establece la comparencia con apercibido.

.. "ARTÍCULO 138. COMPARENCIA. El imputado podrá comparecer por sí mismo, pero el riesgo de que sea agredido o agredido. El Ministerio Público podrá intervenir en los procesos de manera sustantiva cuando le sean oídos..."

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparencia, teniendo el presunto imputado el deber de comparencia, carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud es una pena de prisión o de un encubrimiento eventual, asimismo regulado en la ley y sujeto a ciertas garantías procesales y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, en que la administración no está obligada a recibir el escrito de modo a través de la persona responsable. La diferenciación en esta obligación a comparecer y, por el contrario, sobre el acto de comparencia es fundamentalmente en la ley, sin que ello signifique que la existencia de una orden de comparencia conlleva al pago de una multa, o sea sin efecto el derecho de persona a ser oída y a que simultáneamente se lea de que su comparencia es una garantía a una persona que se lea de las ordenanzas."

Conforme a lo expuesto usted debe acudir a las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad en aras de abrir el proceso contravencional correspondiente y exponer las razones de su rechazo a dicha comparencia, tanto en audiencia como en argumentos, con el fin de ser la causa de la conducta que usted alega no estar de acuerdo.

A raíz de esto y, teniendo en cuenta que actualmente no existe ningún acto administrativo sancionador con ocasión a la orden de comparencia No. 11001000000019029700 que lo haya declarado contravencional de las normas de tránsito se le exhorta a que comparezca a Superintendencia de Movilidad ubicada en la Calle 13 # 37-35 dentro del horario de 7:30 a.m. a 4:00 p.m., una con la justificación de inasistencia a esta entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación con el objeto de que por petición de parte se inicie el proceso de impugnación. Para mayor conocimiento lo remito a siguiente link donde encontrará esta información: <http://www.dgtrgpo.gov.co/portal/portal.php?menu=22225>

En los anteriores términos se da respuesta a su petición invitándolo a comparecer personalmente ante la autoridad de tránsito correspondiente con la justa causa de su inasistencia la cual será valorada por la autoridad de tránsito de turno.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Atentamente,


YOHANNA GARCÍA FERNÁNDEZ FLAUTERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proceda en el proceso expuesto a Argüeso en el Tribunal de Transito de Bogotá